

18506 *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos», en liquidación.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la entidad «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos», en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984 y en el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto-ley 20/1986, de 22 de agosto, al haberse paralizado la liquidación por causas imputables a los órganos liquidadores designados por la entidad,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la entidad «Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos», en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, d), del Real Decreto-ley 10/1984 y 7, d), del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

18507 *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado», en liquidación.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la entidad «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado», en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984 y en el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haberse paralizado la liquidación por causas imputables a los órganos liquidadores designados por la entidad,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la entidad «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado», en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, d), del Real Decreto-ley 10/1984 y 7, d), del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

18508 *ORDEN de 3 de agosto de 1994 por la que se establece el trazado definitivo de la autovía Madrid-Valencia, CN-III, de Madrid a Valencia. Tramo: Minglanilla (Cuenca)-Caudete de las Fuentes (Valencia).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Ambiental de 6 de abril de 1994, se hizo pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía Madrid-Valencia, CN-III, de Madrid a Valencia. Tramo: Minglanilla (Cuenca)-Caudete de las Fuentes (Valencia), de la Dirección General de Carreteras. En dicha Resolución, la Dirección General de Política Ambiental declara que, de las tres alternativas presentadas en el trámite de información pública, la solución más viable ambientalmente es la denominada alternativa A. Asimismo, se considera que la alternativa B no es aceptable y que la alternativa C tiene un relevante coste ambiental. En este sentido, la declaración establece: «En consecuencia, el tramo Minglanilla-Caudete de las Fuentes debería realizarse sobre un trazado que tuviera como base la alternativa A, y sólo

en el caso de que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de esta declaración, la Dirección General de Carreteras evidenciase importantes limitaciones técnicas para la ejecución de esta alternativa, el tramo citado podría realizarse según un trazado que tuviera como base la alternativa C».

A partir de los estudios complementarios, llevados a cabo por la Dirección General de Carreteras, para determinar la viabilidad de realización de la alternativa A, se evidencia la enorme dificultad que comporta su ejecución con la debida seguridad y garantía a un coste razonable. A mayor abundamiento, se significa que las posibles soluciones de estabilización de los deslizamientos en la margen izquierda del río Cabriel comportarían impactos ambientales de carácter severo, como han puesto de manifiesto otros estudios complementarios realizados por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

En su virtud, este Ministerio, en línea con las pautas de la mencionada declaración, ha dispuesto:

Primero.—Adoptar como solución para el tramo Minglanilla-Caudete de las Fuentes de la autovía Madrid-Valencia la opción de trazado que tenga como base la denominada alternativa C, pero desplazando su trayectoria 300 metros aguas arriba de su intersección con el río Cabriel, y con un viaducto cuya longitud y altura sean suficientes para garantizar que su afección sobre el medio sea prácticamente nula.

Segundo.—Se autoriza la modificación del coste inicialmente previsto para la alternativa C, hasta la cantidad de 3.000 millones de pesetas, a efectos de cumplir con lo dispuesto en las anteriores prescripciones y preservar los valores ambientales de la zona.

Tercero.—Con independencia del estricto cumplimiento del condicionamiento establecido en la declaración de impacto ambiental para que la alternativa C, así modificada, pueda considerarse ambientalmente viable se observarán en particular las condiciones siguientes:

1. Se procederá al tratamiento del corredor, en el entorno de su intersección con el río Cabriel, al objeto de preservar en su integridad los significativos valores ambientales (faunísticos, florísticos, geomorfológicos, paisajísticos, etc.), de Las Hoces.

2. El paso del río Cabriel se salvará mediante un viaducto, que cumpliendo lo previsto en el punto anterior, y sin afectar al fondo escénico del paraje de Los Cuchillos, además de las limitaciones establecidas en la declaración, cumpla las condiciones que a continuación se señalan:

2.1 Los terraplenes en estribos no superarán los 10 metros de altura y, en cualquier caso, deberán respetar la llanura de inundación.

2.2 Las calzadas del viaducto discurrirán separadas por una distancia mínima de 2 metros para permitir el paso de la luz natural debajo de las plataformas.

2.3 Al objeto de integrar paisajística y ecológicamente la zona afectada por la construcción del viaducto se procederá a restaurar la vegetación de la galería.

3. Los barrancos y corrientes afluentes al Cabriel por su margen izquierda, eventualmente afectados por la traza, se salvarán mediante cortos viaductos, al objeto de permeabilizar la zona y de no interferir el paso de las aguas. Asimismo, los desmontes y terraplenes serán de la altura mínima posible, y se emplearán, en su caso, falsos túneles para facilitar el trasiego de la fauna terrestre, tras acondicionar convenientemente la montera de los mismos.

4. Los terraplenes de los estribos de todas las estructuras referidas se revegetarán con especies representativas de la serie de vegetación climática de la zona, entre otras, lentisco y/o coscoja.

Cuarto.—La presente Orden surtirá todos sus efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1994.

BORREL FONTELLES

18509 *RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «Geosur, Sociedad Anónima», Sevilla, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Orden de 26 de abril de 1994 del órgano competente de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de labo-